



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

**RESOLUCIÓN**  
**DIRECCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA OFICIAL**  
**DE LA FIRMA ELECTRÓNICA**

Nº 241-2024/DGI-INDECOPI  
Lima, 10 de setiembre de 2024

**Exp. 034-2024-DGI**

**LLEIDANET PKI SUCURSAL DEL PERÚ**

*Acreditación como Prestador de Servicios de Valor Añadido*

*Modalidad: Firma Remota*

**VISTO:** El Informe 031-2024-DGI;

**Y CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 57 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante el Decreto Supremo 052-2008-PCM, el INDECOPI tiene a su cargo la gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE); competencia que el Reglamento de Organización y Funciones de la institución ha asignado a esta Dirección;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificados por el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, los servicios de firma digital remota son acreditables como una modalidad de servicios de valor añadido;

Que la persona jurídica LLEIDANET PKI SUCURSAL DEL PERÚ ha presentado el 26 de julio la tasa por derechos administrativos para su acreditación como Prestador de Servicios de Valor Añadido en la modalidad de Firma Remota; y el 9 de agosto ha completado la documentación exigible para esta modalidad de acreditación, conforme a la Resolución Administrativa Nº 175-2024/DGI-INDECOPI;

Que se ha verificado que la recurrente ha cumplido los requerimientos establecidos en la citada Resolución Administrativa para su acreditación como prestador de dichos servicios;

Que, en el presente procedimiento no es necesario realizar evaluaciones o auditorías locales pues, en principio, la certificación de cumplimiento del estándar CEN EN 419.221 (parte 5), presentada por la recurrente, sustituye a aquellas;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Acreditar por cinco años a la persona jurídica LLEIDANET PKI SUCURSAL DEL PERÚ como prestadora de servicios de valor añadido en la modalidad de Servicios de Firma Digital Remota, sujeta a las obligaciones establecidas por el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo 052-2008-PCM y modificado por los Decretos Supremos 105-2012-PCM, 026-2016-PCM, 029-2021-PCM y 082-2024-PCM.

**SEGUNDO.** – Precisar a la recurrente que, en concordancia con lo señalado en la quinta cláusula resolutive de la Resolución Administrativa Nº 175-2024/DGI-



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

INDECOPI, la aceptación de la recurrente de la presente acreditación implica que contrae la obligación de sujetarse, bajo plazos razonables de adecuación, a actualizaciones de sus condiciones técnicas durante el plazo de vigencia de la acreditación, sin perjuicio de las auditorías anuales a las que oportunamente someterá su servicio acreditado.

**TERCERO.** - Precisar a la recurrente que en el manejo de datos personales de sus clientes o de terceros se encuentra obligado a gestionarlos con arreglo a la Ley Nro. 29733, Ley de Protección de Datos Personales, incurriendo en responsabilidad administrativa en caso de omitirse esta obligación legal.

**CUARTO.** – Incorporar a la recurrente al Registro Oficial de Prestadores de Servicios de Certificación Digital bajo esta modalidad de acreditación.

**LUIS ENRIQUE BRAVO CÁRDENAS**  
**DIRECTOR DE ESTA DIRECCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA**  
**INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA**